



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 18 de febrero de 2026

OFICIO N° 014-2026-EF/68.02

Abog.

ALEJANDRA MIDOLO VIZCARDO

Gerente regional de promoción de la inversión privada

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo, Paucarpata, Arequipa

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Acreditación de solvencia financiera de Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 068-2026-GRA/GRPIP (HR 033611-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 051-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 051-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Acreditación de solvencia financiera de Empresa Privada

Referencia : Oficio N° 068-2026-GRA/GRPIP (HR 033611-2026)

Fecha : Lima, 18 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el gerente regional de promoción de la inversión privada del Gobierno Regional de Arequipa (el GORE Arequipa) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consulta en materia de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar,

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.3. Con relación a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”² (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.
- 2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.
- 2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:
 - No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
 - No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
 - No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
 - No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
 - No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
 - No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
 - No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR EL GORE AREQUIPA

- 2.6. Mediante el documento de la referencia, el MVCS formuló la siguiente consulta:

Consulta N° 1: *Al respecto, cabe precisar que hemos recibido una consulta de una empresa interesada en proyectos, respecto a la posibilidad de presentar una carta que sirva como CONSTANCIA DE LÍNEA DE CRÉDITO otorgada por una Financiera emitida por una entidad que se encuentra*

² Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

debidamente registrada en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a fin de validar la solvencia. Esto es en marco de lo establecido en las bases estandarizadas del MEF: “Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de (), cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.

*En este sentido, solicito a usted se sirva informar si **es factible o no acreditar otra forma de información financiera con la carta que de constancia de línea de crédito.***

[Énfasis agregado]

- 2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por el GORE Arequipa no versa sobre aspectos de carácter general, ni está referida a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl; asimismo, no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo que no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

- 2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, en tanto al implicar una valoración sobre actuaciones propias del órgano encargado de conducir el proceso de selección.
- 2.9. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades³, corresponde brindar la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, a fin de que el GORE Arequipa cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

a. Marco normativo aplicable

- 2.10. En principio, cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el

³ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230⁴; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)⁵.

b. Acreditación de solvencia financiera

2.11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29230⁶, la Empresa Privada que suscriba un convenio de inversión debe cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

2.12. A su vez, el párrafo 44.1 del artículo 44 del Reglamento⁷ señala que la Empresa Privada puede participar siempre que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente, las cuales son elaboradas por el comité especial, conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento⁸, sin perjuicio de su aprobación a cargo del titular de la Entidad Pública o del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección, conforme lo establece el artículo 40 del Reglamento⁹.

⁴ Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i) otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

⁵ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

⁶ **“Artículo 5. Selección de la empresa privada**

5.1. La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

(...)

5.4. Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección, se procederá a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectuará el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente Ley.”

⁷ **“Artículo 44. Requisitos e impedimentos**

44.1. La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Inversiones a las que se refiere el TUO de la Ley N° 29230, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

(...)

⁸ **“Artículo 35. Elaboración de las bases**

El comité especial elabora las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada, en un plazo de diez (10) días contados a partir de recibida la documentación a que hace referencia el párrafo 30.4 del artículo 30. En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento en el proceso de selección, el plazo es de quince (15) días. Para el caso de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento el plazo es de cinco (5) días.”

⁹ **“Artículo 40. Aprobación de las bases**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.13. En ese sentido, la determinación de los medios idóneos para acreditar la solvencia financiera y su evaluación concreta corresponde al comité especial, en su calidad de órgano encargado de elaborar las bases del proceso de selección y de conducir el proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento¹⁰.
- 2.14. Cabe indicar que el contenido mínimo de las bases se establece en el artículo 36 del Reglamento, entre los cuales se considera aspectos como términos de referencia, garantías que debe presentar la Empresa Privada, información sobre el Ejecutor de las Inversiones, el sistema de evaluación y de calificación de propuestas, así como del factor de competencia para la selección de la Empresa Privada. Sin embargo, la Ley 29230 y su Reglamento no establecen de manera taxativa los instrumentos mediante los cuales debe acreditarse la solvencia financiera de los proponentes o postores para la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Oxl, sino que se remiten a lo que dispongan las bases del proceso de selección, dentro del marco de requisitos legales, técnicos y económicos.
- 2.15. Con relación a ello, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 se

- 40.1. En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la Contraloría General de la República; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial dentro de los diez (10) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.
- 40.2. Recibida la información, el comité especial en un plazo de cinco (5) días, somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.”

¹⁰ “Artículo 32. Funciones del comité especial

- 32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para:
1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Preinversión, del documento de trabajo o Manual de Operación y/o Mantenimiento a ser reembolsado.
 2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230.
 3. **Elaborar las bases del proceso de selección**
 4. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
 5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.
 6. **Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.**
 7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
 8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial.
 9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
 10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.
- 32.2. **El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso.**
- 32.3. En el desempeño de sus funciones el comité especial puede solicitar apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.
- 32.4. En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

[Énfasis agregado]

Página 5 de 7





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

publicaron los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de Oxl, en cuyo Anexo N° 12 - Modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada, se señala como información financiera a ser presentada por el postor: *“Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de (...) cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.”*

- 2.16. Si bien los documentos estandarizados precisan la información que puede presentar los postores para sustentar su solvencia financiera –como la vinculada al monto de patrimonio neto respecto al Monto Referencial del Convenio de Inversión– se mantiene la posibilidad de que el comité de especial pueda incorporar otro tipo de información que, a su criterio, garantice que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera cumplir sus obligaciones en el Convenio de Inversión.
- 2.17. Al respecto, cabe señalar que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento¹¹, la Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl.
- 2.18. En consecuencia, **el análisis respecto a la admisibilidad o idoneidad de una constancia de línea de crédito como medio de acreditación de solvencia financiera debe ser efectuado por el Comité Especial, en el ejercicio de sus competencias y bajo responsabilidad**, atendiendo estrictamente a lo previsto en las bases del proceso de selección y al marco normativo aplicable.
- 2.19. En línea con ello, **la DGPIIP no es competente para pronunciarse sobre la admisibilidad o idoneidad de documentos para la acreditación de solvencia financiera en procesos de selección, ni para sustituir la evaluación que corresponde al Comité Especial**. En el marco del mecanismo de Oxl, la DGPIIP no interviene en la conducción del proceso de selección, ni en la elaboración, aprobación o integración de las bases, ni emite opinión previa o vinculante respecto de su contenido.
- 2.20. Finalmente, cabe resaltar que el proceso de selección se rige por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y

¹¹ “SEGUNDA. Aprobación de documentos Estandarizados

La DGPIIP aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. (...)”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal, previstos en el artículo II del Reglamento.

- 2.21. En aplicación de dichos principios, corresponde al Comité Especial garantizar que la evaluación de las propuestas y de la documentación presentada por los postores se realice de manera objetiva, imparcial y conforme a las reglas establecidas en las bases del proceso de selección.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por el GORE Arequipa no versa sobre aspectos de carácter general, ni está referida a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

